República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad
Villavicencio (Meta)

URGENTE
Estado de salud

N. U. R.	**11 001 60 00 015 2014 06213 00**
E. S.	2019 00396
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	**Pedro Elías Pinzón Parra**
C. C.	80.248.579
Pena impuesta	110 meses de prisión –autor –
Conducta punible	Fabricación, tráfico o tenencia de armas de fuego, partes, accesorios o municiones
Juzgado fallador	Juzgado 50 Penal del Circuito en Bogotá, D. C.
Lugar de reclusión	Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio
Solicitud	Redención de pena
Decisión	Reconoce redención de pena

Viernes siete de mayo de dos mil veintiuno

1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de redención de pena que, en escrito que antecede, presenta el señor **Pedro Elías Pinzón Parra,** recluido en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio.

2. ANTECEDENTES

Por hechos sucedidos el 14 de junio de 2014 fue condenado a 110 meses de prisión como autor de la conducta punible de fabricación, tráfico o tenencia de armas de fuego, partes, accesorios o municiones, pena impuesta por el Juzgado 50 Penal del Circuito en Bogotá, D. C., en sentencia del 30 de octubre de 2017, en la que le fueron negadas la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C. – Sala Penal - confirma la sentencia en decisión del 19 de diciembre de 2018.

Le fueron impuestas las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal y privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego por el término de un (1) año.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso ha estado privado de la libertad en dos oportunidades: del 14 al 15 de junio de 2014 y desde el 19 de septiembre de 2018.

Este despacho, en providencias del 13 de noviembre de 2019, 4 de febrero, 24 de abril, 16 de junio, 23 de noviembre de 2020, y 21 de enero 2021, reconoció en su favor, como redención de pena, 2 meses 12 días, 11 días, 1 mes 4 días, 2 meses 0.5 días, 2 meses 1.5 días, y 1 mes 2 días, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la redención de pena

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena a los condenados a pena privativa de la libertad, en razón de un día de reclusión por dos días laborados, sin que pueda computarse más de ocho horas diarias de trabajo[1].

El legislador ha supeditado el reconocimiento de redención de pena por trabajo, estudio y/o enseñanza, a la buena conducta del interno, así como a la evaluación que de la actividad desarrollada haga la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza del centro de reclusión respectivo[2].

Asimismo, el trabajo, estudio o la enseñanza no se llevará a cabo los días domingos y festivos. En casos especiales, debidamente autorizados por el director del establecimiento, con la debida justificación, las horas trabajadas, estudiadas o enseñadas durante tales días, se computarán como ordinarias. Los domingos y días festivos en que no haya habido actividad de estudio, trabajo o enseñanza, no se tendrán en cuenta para la redención de la pena[3].

Para ser reconocido como redención de pena, obra el siguiente certificado de la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio:

- 18081444 del 14 de abril de 2021, (enero a marzo de 2021) con 616 horas de trabajo.

En esta oportunidad, obran la justificación y la autorización para realizar trabajo suplementario.

En efecto, el director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad en esta ciudad, en oficio 131 –TYD- 4563 del 16 de diciembre de 2020[4] informa que se ha generado

---

[1] Artículo 82, Ley 65 de 1993.
[2] Artículo 101, *ibidem*
[3] Artículo 100, *ibidem*
[4] Folio 206, cuaderno original de ejecución de sentencia.

la orden de trabajo 4215614, acta 131-0452019 como recuperador ambiental paso inicial servicios, la que realiza desde el 10 de diciembre de 2019 a la fecha.

Asimismo, que la labor a realizar le permite un máximo de 8 horas diarias en el horario de lunes a sábado y festivos, que la misma se ejecuta de manera continua pues son propias del funcionamiento y mantenimiento diario del establecimiento, las que no se pueden suspender en razón a la imperiosa necesidad de su cumplimiento.

Como quiera que acredita conducta ejemplar para los meses registrados en el certificado que antecede, y la actividad fue evaluada sobresaliente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, procede reconocerle como redención de pena. Son 616 horas de trabajo. Efectuada la conversión legal, corresponden a 1 mes 8.5 días.

4. OTRAS DECISIONES

4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto del 21 de enero de 2021[5].

4.2. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta),

5. RESUELVE:

PRIMERO: **Reconocer** 1 mes 8.5 días como redención de pena en favor del señor **Pedro Elías Pinzón Parra**, conforme se dispuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **Dese** cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite OTRAS DECISIONES.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

Alba Yolanda Forero González
Jueza

CGSM.

[5] Folio 219, *ibidem*.

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los 10/5/2021
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
envio en fisico al GPC Ulcio para
El (la) notificado (a) notificar al sentenciado
Quien notifica _____
rph.

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
El (la) notificado (a) _____
Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En Villavicencio (Meta), a los _____
notifico personalmente el auto de fecha _____
a _____
SECRETARIA _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

Estado _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIA _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO (META)

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIA _____